

Vivienda: un suma y sigue en el proceso de renovación energética del parque edificado merced al instrumento de recuperación *Next Generation EU**

JUDITH GIFREU FONT

SUMARIO: 1. *Introducción.*–2. *La actividad de la Unión Europea en el sector de la vivienda.*–3. *El marco normativo en materia de eficiencia energética del parque residencial español: facilidades para transitar hacia un modelo de edificios de consumo energético casi nulo.* 3.1 *Ámbito estatal.* 3.1.1 *Producción normativa de interés.* 1. Ley 9/2022, de 14 de junio, de calidad de la arquitectura. 2. Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 3. Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. 4. Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. 5. Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. 6. Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. 7. Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. 3.1.2 *Planes y programas estratégicos.* 1. Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025. 2. Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda

* Si bien este trabajo se circunscribe a las iniciativas legislativas y las actuaciones realizadas en el ámbito de la vivienda, por su conexión, contiene asimismo referencias a las medidas adoptadas en relación con el parque edificado no residencial.

en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 3. Plan de medidas de ahorro y eficiencia energética en la Administración General del Estado y las entidades del sector público estatal. 4. Plan +SE. 5. Geoportal «Edificios Eficientes». 3.1.3 Actividad de fomento. 3.1.4 Actividad judicial. 3.2 Ámbito autonómico. 3.2.1 Producción normativa de interés. 1. Normativa sobre cambio climático y transición energética. 2. Normativa urbanística. 3. Fondos europeos. 3.2.2 Planes y programas estratégicos. 3.2.3 Actividad de fomento. 4. Bibliografía.

RESUMEN

Aprobados los instrumentos esenciales de la transición energética (PNIEC 2021-2030, Estrategia ERESEE 2020 y Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), las actuaciones desplegadas en 2022 en relación con el parque edificado se dirigen a garantizar la ejecución de los compromisos adoptados para responder a los retos nacionales y europeos en materia de rehabilitación edificatoria. La actividad legislativa se ha centrado en la regulación de medidas encaminadas a incrementar exponencialmente la renovación del parque edificado público y privado con actuaciones integrales que contribuyan a mejorar la calidad energética, el estado de conservación, la accesibilidad y la digitalización de los edificios, así como la construcción de nueva vivienda en régimen de alquiler con los máximos estándares de calidad y eficiencia. Y todo ello, merced a los recursos aportados por el instrumento de recuperación Next Generation EU, que está permitiendo a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

ABSTRACT

Once the essential instruments of the energy transition have been approved (PNIEC 2021-2030, ERESEE 2020 Strategy and the Recovery, Transformation and Resilience Plan), the actions deployed in 2022 in relation to the building stock are aimed at guaranteeing the execution of the commitments adopted to respond to the national and European challenges in terms of building refurbishment. Legislative activity has focused on the regulation of measures aimed at exponentially increasing the renovation of the public and private building stock with comprehensive actions that contribute to improving the energy quality, state of conservation, accessibility and digitalisation of buildings, as well as the construction of new rental housing with the highest standards of quality and efficiency. And all this, thanks to the resources provided by the Next Generation EU recovery instrument, which is enabling Spain to mobilise an unprecedented volume of investment.

PALABRAS CLAVE

Edificación. Eficiencia energética. Vivienda. Rehabilitación. Autoconsumo. Vulnerabilidad energética.

KEYWORDS

Building. Energy efficiency. Housing. Housing rehabilitation. Self-consumption. Energy vulnerability.

1. INTRODUCCIÓN

El sector de la edificación se constituye en un sector estratégico para la descarbonización general de la economía, rebelándose el elevado potencial de mejora que existe en términos de rehabilitación energética. Según estimaciones del Parlamento Europeo, la calefacción y refrigeración de edificios representa el 40 % de toda la energía consumida en la UE y del 36 % de las emisiones de gases de efecto invernadero. La eficiencia energética y el uso de renovables en la edificación resulta fundamental para combatir el cambio climático y promover un desarrollo sostenible, pero este objetivo requiere de políticas, concienciación y reeducación para su implantación efectiva. Las instancias europeas, nacionales y subnacionales persisten también este año 2022 en su empeño de avanzar en la mejora de la eficiencia energética del parque residencial y no residencial, mediante políticas que promuevan su implantación, así como de concienciar a la población del impacto que sus hábitos de consumo tienen a nivel ambiental –y también en su bolsillo–. De ahí la importancia, por ejemplo, de aplicar sistemas de medición y control del consumo de energía en los hogares, que permitan a los usuarios conocer su consumo energético en tiempo real y tomar medidas para reducirlo. Entre las medidas a implementar para lograr el objetivo de neutralidad climática en 2050, figura la necesidad de abordar acciones de rehabilitación y adaptación basadas en la eficiencia energética de los edificios para proteger a los inmuebles y a las personas que habitan en ellos. Existe un amplio consenso sobre la importancia de las energías renovables y la eficiencia energética para combatir el cambio climático, pero todavía se sigue dejando a la voluntad de la propiedad su implementación en los edificios, lo que resulta en una gran dispersión interna en la Ley de propiedad horizontal. La calidad de los edificios en España es preocupante, ya que más del 81 % de ellos se sitúa en las letras E, F o G en términos de emisiones, lo que indica la necesidad de llevar a cabo trabajos de rehabilitación energética. La Estrategia a Largo Plazo para la Rehabilitación Energética del Sector de la Edificación en España (ERESEE 2020) busca reducir el consumo energético de los edificios en un 38 % para el año 2020 y en un 80 %

para el año 2050¹. Para ello, establece una serie de medidas y acciones para promover la rehabilitación energética de los edificios, incluyendo incentivos fiscales y financieros, el fomento de la formación y la capacitación de profesionales, y la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la eficiencia energética en la edificación. La implementación efectiva de esta estrategia puede ayudar a reducir significativamente el impacto ambiental del sector de la edificación y mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en los edificios rehabilitados y a ello se destina una importante aportación económica (se calcula que la intervención en la envolvente térmica de 1,2 millones de viviendas y en las instalaciones térmicas de 3,85 millones movilizará una inversión de 27.112 millones de euros).

2. LA ACTIVIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL SECTOR DE LA VIVIENDA

Las instituciones europeas refuerzan en 2022 su liderazgo en la lucha contra el cambio climático, con la aprobación de normas y estrategias en materia de política energética. Por citar algunas, el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas –para eliminar la financiación de proyectos de gas natural y redirigirla a las infraestructuras de hidrógeno y a la captura y almacenamiento de carbono–, y el Plan para poner fin a la dependencia de la Unión Europea con respecto a los combustibles fósiles rusos (REPowerEU), presentado por la Comisión Europea el 18 de mayo de 2022, que impulsa a los Estados miembros a favorecer el ahorro de energía, el fomento de la electrificación y el despliegue de las energías renovables, así como el desarrollo de los gases renovables, con el doble objetivo de avanzar en la descarbonización de la economía y fomentar la producción de fuentes renovables autóctonas, incrementando la independencia energética de la UE². En paralelo, en la misma fecha de aprobación del REPowerEU, la Comisión Europea lanza sendas

¹ Por su parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, prevé rehabilitar energéticamente 1,2 millones de viviendas a lo largo del periodo 2021-2030, incrementando el ritmo de rehabilitación hasta llegar a las 300.000 rehabilitaciones de vivienda al año.

² Tal como se menciona en el REPowerEU, el ahorro de energía es la forma más rápida y barata de hacer frente a la actual crisis energética. Según la Comisión Europea, los cambios de comportamiento a corto plazo podrían reducir la demanda de gas y petróleo en un 5%, incluyendo en este porcentaje los ahorros que se producen a instancias de campañas de comunicación.

comunicaciones: «UE “Ahorrar energía”» [COM(2022)240 final] y «Compromiso energético de la UE en un mundo cambiante» [SWD(2022) 152 final]. También cabe citar el VIII Programa Ambiental de la Unión Europea (2021-2030), uno de cuyos objetivos prioritarios es el fomento de los aspectos medioambientales de la sostenibilidad, y la reducción significativa de las principales presiones climáticas y medioambientales asociadas a la producción y el consumo de la Unión, en particular en los ámbitos de la energía, la industria, los edificios y las infraestructuras, la movilidad, el turismo, el comercio internacional y el sistema alimentario³.

Entrando en el ámbito concreto de la edificación, puede señalarse que durante este año se han producido avances significativos, si bien en forma de documentos programáticos y estratégicos que no han tenido aún una materialización legislativa, con excepción del Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables (DOUE núm. 335, de 29 de diciembre de 2022), en el contexto de la guerra de Ucrania y el riesgo de interrupción total del gas ruso a Europa. Con el objetivo de facilitar la reducción de la demanda energética, el Reglamento adopta medidas inmediatas para sustituir el suministro de gas natural por energía procedente de fuentes renovables y para aumentar la seguridad del suministro, como la aceleración de los procesos de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar y para la instalación y uso de bombas de calor. El Reglamento considera que, en el caso de equipos de energía solar –térmica o eléctrica– en estructuras artificiales, conviene promover y acelerar la implantación de instalaciones solares a pequeña escala, entre otros para los autoconsumidores de energías renovables y los autoconsumidores colectivos, como las comunidades locales de energía, ya que son las opciones menos costosas y más accesibles y con un menor impacto ambiental o de otro tipo para desplegar rápidamente nuevas instalaciones de energías renovables (Considerando 5). Al mismo tiempo, considera que la tecnología de las bombas de calor es clave para producir calefacción y refrigeración renovables a partir de energía ambiente, incluida la procedente de plantas de tratamiento de aguas residuales, y energía geotérmica. En este sentido, pueden ser un sustitutivo de las calderas de gas natural y otras calderas basadas en combustibles fósiles, lo que acelerará la reducción del uso de gas para el suministro de calefacción, tanto en los edificios como en la industria. Para garantizar

³ Aprobado mediante la Decisión (UE) 2022/591, de 6 de abril de 2022. El VIII Programa no contiene un listado de acciones y medidas concretas, a diferencia de los programas anteriores, puesto que los mismos ya están contemplados en los textos que desarrollan el Pacto Verde.

esa aceleración, deben introducirse procesos específicos de concesión de autorizaciones más cortos para tales instalaciones, incluido un procedimiento simplificado para la conexión a la red eléctrica de bombas de calor más pequeñas en los casos en que no existan preocupaciones en materia de seguridad, no sean necesarios trabajos adicionales para las conexiones a la red y no exista incompatibilidad técnica entre los componentes del sistema, a menos que la legislación nacional no exija tal procedimiento (Considerando 17). De esta manera, el Reglamento dispone que el plazo máximo para el proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar y los activos de almacenamiento de energía cubiertos, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios y los equipos de energía solar en tejado, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de masas de agua artificiales, no excederá de tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar; a la par que, para estas instalaciones, se establece una excepción específica a la exigencia de evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE. Se prevé asimismo que, en el proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar, entre otros para autoconsumidores de energías renovables, con una capacidad igual o inferior a 50 kW, la falta de respuesta por parte de las autoridades o entidades competentes en el plazo de un mes a partir de la solicitud dará lugar a que el permiso se considere concedido (silencio administrativo positivo), siempre que la capacidad de los equipos de energía solar no supere la capacidad existente de conexión a la red de distribución (art. 4). Por otra parte, el proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de bombas de calor con una capacidad eléctrica inferior a 50 MW no excederá de un mes y, en el caso de las bombas de calor geotérmicas, de tres meses. Salvo que existan motivos justificados de preocupación en relación con la seguridad, se requieran obras adicionales para las conexiones a la red o exista una incompatibilidad técnica de los componentes del sistema, se permitirán, previa notificación a la entidad pertinente, las conexiones a la red de transporte o distribución de: a) bombas de calor con una capacidad eléctrica no superior a 12 kW, y b) bombas de calor con una capacidad eléctrica no superior a 50 kW de instaladas por un autoconsumidor de energías renovables, siempre que la capacidad de la instalación de producción de electricidad renovable del autoconsumidor de energías renovables represente al menos el 60 % de la capacidad de la bomba de calor (art. 7).

La labor de las instituciones europeas se ha centrado en la adaptación del sector de la edificación a los retos y objetivos climáticos

del Pacto Verde Europeo de 2021, una verdadera hoja de ruta para alcanzar la neutralidad climática en 2050. En el Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea se comprometió a elaborar una Ley europea del clima para contribuir a la aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático –incluido su objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de 2 centígrados con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para mantenerlo por debajo de 1,5 centígrados– e implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴. La Ley del Clima fue aprobada por el Parlamento Europeo en 2021, con vistas a reducir las emisiones un 55 % para 2030 respecto a los niveles de 1990 y conseguir esa anhelada neutralidad para 2050. Con este nuevo marco, las políticas europeas se alinean en su totalidad con los objetivos climáticos en los distintos sectores de actividad (agua, transporte, residuos, vivienda, etc.). Recordemos, además, que la propia UE destacó la necesidad de afrontar una auténtica «oleada de renovación» del parque inmobiliario por parte de todos los Estados miembros como eje fundamental tanto para alcanzar el objetivo a medio plazo de la neutralidad climática como para impulsar a corto plazo el empleo y la actividad en un contexto de recuperación y crecimiento post pandemia. En esta línea, pueden identificarse algunos documentos de *soft law* que se orientan a la reducción del consumo energético en edificios, como la Comunicación de la Comisión «Compromiso energético de la UE en un mundo cambiante», que introduce medidas clave para priorizar el ahorro y la eficiencia energéticos. Según se establece en este documento, la calefacción y la refrigeración de edificios públicos y privados presentan un gran potencial de ahorro, que puede elevarse mediante procesos más eficientes, la transición a una economía circular y el transporte, así como aparatos más eficientes en los hogares (por ejemplo, bombas de calor) y en la industria. Otros ejemplos son las Comunicaciones de la Comisión tituladas «UE “Ahorrar energía”» (COM(2022) 240 final) –ya citada– y «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022» (DOUE de 18 de febrero de 2022), entre las cuales pueden citarse las ayudas para la reducción y eliminación de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluido el apoyo a las energías renovables y a la eficiencia energética; ayudas para la eficiencia energética y el rendimiento medioambiental de los edificios; y ayudas para calefacción y refrigeración urbanas.

⁴ *Vid.*, en este sentido, los acuerdos sobre gobernanza climática adoptados en la COP27 celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) en noviembre de 2022, y la declaración conjunta de la Cumbre del G20, celebrada el mismo mes, en lo relativo al suministro de energía sostenible, segura y asequible.

La UE sigue ahondando en la implementación del paquete de medidas «Objetivo 55», que incluye la revisión de 13 leyes y 6 propuestas de ley relacionadas con el clima y la energía, entre ellas, un Fondo Social para el Clima, que prevé el otorgamiento de ayudas directas y temporales a la renta de los hogares vulnerables, así como medidas e inversiones centradas en el aumento de la eficiencia energética de los edificios, la descarbonización de la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de la energía procedente de fuentes renovables. Con un presupuesto estimado de 16.400 millones de euros hasta 2027, que puede incrementarse hasta los 72.000 millones de euros en 2032, este Fondo está actualmente siendo negociado entre el Parlamento y los gobiernos de los Estados miembros.

En el marco de la revisión del régimen comunitario de comercio de derechos de emisión (RCCDE), la Comisión Europea ha propuesto ampliar el comercio de derechos de emisión a los sectores de la construcción, aunque estas emisiones se cubrirán mediante un nuevo sistema de comercio de derechos de emisión independiente –que impondrá un límite anual decreciente a las emisiones de los edificios, dentro del cual se subastarán todos los derechos de emisión–. Los impactos sociales provocados por este nuevo sistema se neutralizarán mediante el Fondo Social para el Clima.

Como decíamos, la UE se ha centrado este año en los trabajos de revisión de la normativa europea con el fin de lograr un menor consumo de energía y, paralelamente, fomentar el desarrollo de las energías renovables. Destaca la ingente actividad desplegada por la Eurocámara, aunque no toda se haya transmutado aún en producción normativa. En junio de 2022, el Consejo adoptó sus posiciones de negociación sobre dos propuestas legislativas del paquete de medidas «Objetivo 55» referidas a aspectos energéticos de la transición climática europea: la Directiva sobre fuentes de energía renovables y la Directiva de eficiencia energética. En septiembre de 2022, el Parlamento Europeo aprobó la revisión de la Directiva de Eficiencia Energética, con la finalidad de incrementar, para el año 2030, los objetivos de ahorro energético en la UE, mediante la correlativa disminución del consumo de energía final –la energía utilizada por los consumidores finales, como el consumo de electricidad en los hogares– en al menos un 40 %, así como del 42,5 % en el consumo de energía primaria –la demanda total de energía dentro de un país–, en comparación con el nivel de 2007. Asimismo, en el marco de la revisión de la Directiva de Energías Renovables, el Parlamento acordó aumentar el porcentaje de energías renovables en el consumo final de energía de la Unión hasta el 45 % en 2030. Este

impulso a las renovables se hace extensivo a las plantas de producción. Así, en sus enmiendas a la propuesta legislativa presentada por la Comisión, la Eurocámara aprobó la reducción del plazo para la aprobación de las nuevas instalaciones que se implanten en las denominadas «áreas de aceleración de renovables» (que pasan de 12 a 9 meses) y, en caso de que no se resuelva en plazo, se considerará que la autorización se ha concedido por silencio administrativo positivo. Fuera de esas áreas, el plazo de resolución pasa de 24 a 18 meses. La propuesta también incluye la obligación de que los Estados miembros garanticen que las autorizaciones para instalar equipos de energía solar en edificios se resuelvan en el plazo de un mes—excepto en las instalaciones inferiores a 50 kW, donde la autorización se sustituye por una comunicación previa—, mientras que, para la instalación de bombas de calor, el plazo de autorización no superará el plazo de un mes, medidas incorporadas en el Reglamento (UE) 2022/2577, como ya hemos visto.

3. EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PARQUE RESIDENCIAL ESPAÑOL: FACILIDADES PARA TRANSITAR HACIA UN MODELO DE EDIFICIOS DE CONSUMO ENERGÉTICO CASI NULO

3.1 ÁMBITO ESTATAL

3.1.1 Producción normativa de interés

En octubre de 2020, la Comisión Europea presentó su Estrategia sobre una oleada de renovación, que prevé duplicar la tasa de renovación de los edificios en los próximos 10 años (2020-30), con operaciones que incrementen la eficiencia energética, reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, fomenten la digitalización y mejoren la reutilización y el reciclaje de materiales⁵. Al mismo tiempo, en España se fijaron los grandes objetivos de la rehabilitación mediante el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE, actualizada en junio de 2020), así como diversas medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,

⁵ La Comisión espera que en el período 2020-2030 se renueven 35 millones de edificios y se creen 160.000 puestos de trabajo verdes adicionales en el sector de la construcción.

Transformación y Resiliencia (Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre). Desde entonces, la acción legislativa del Gobierno central se ha caracterizado por la concreción y ejecución de esos compromisos, ya se trate de cambios normativos o inversiones estructurales, merced al hecho de disponer de un importante volumen de recursos procedentes de los fondos *Next Generation*, lo que supone una oportunidad inmejorable para avanzar en el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación de edificios, necesarios para alcanzar los retos marcados en materia de energía y clima.

1. *Ley 9/2022, de 14 de junio, de calidad de la arquitectura*

De acuerdo con su Preámbulo, la Ley se enmarca entre las iniciativas legislativas europeas de fomento de la eficiencia energética, las energías renovables y la lucha contra la pobreza energética y promoverá la aplicación del principio «primero, la eficiencia energética», de acuerdo con la Recomendación (UE) 2021/1749 de la Comisión de 28 de septiembre 2021.

Entre los fines que persigue la Ley se citan la descarbonización, la neutralidad climática, la economía circular, la eficiencia energética, la utilización de energías renovables y lucha contra la pobreza energética, así como a la reducción de otros impactos medioambientales negativos (art. 2). Igualmente, la calidad de la arquitectura se vincula a «elementos irrenunciables» dentro de los cuales figuran necesariamente la gestión óptima de los recursos en un contexto de una economía circular, la eficiencia energética, la promoción de energías renovables, la protección medioambiental y del paisaje, la accesibilidad universal y la higiene, salubridad y confort (art. 4).

2. *Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*

España cuenta con un parque edificatorio muy antiguo y, por ende, gravemente deteriorado⁶. En cumplimiento de los hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia⁷, y

⁶ El Preámbulo de la Ley explicita que, según los datos del Censo de Población y Viviendas del Instituto Nacional de Estadística, más de la mitad de los edificios residenciales (5,5 millones de edificios residenciales y 9,7 millones de viviendas principales) es anterior a 1980, es decir, anterior a la entrada en vigor de la primera normativa reguladora de las condiciones térmicas de los edificios. Asimismo, en materia de calificación energética, más del 81,0% de los edificios existentes se sitúa en las letras E, F o G, en términos de emisiones, aumentando dicho porcentaje hasta el 84,5% de los edificios en el caso del consumo energético.

⁷ *Vid.* el Componente 2, «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana», del Plan de Recuperación, Transformación y Resi-

con el marco estratégico de la Agenda Urbana Española, la Ley articula un conjunto de medidas de diversa naturaleza para impulsar actuaciones de rehabilitación edificatoria residencial y transformar el parque existente en un parque de elevada eficiencia energética y descarbonizado antes de 2050, de conformidad con el principio de «eficiencia energética primero»⁸. Para fomentar económicamente la renovación de este parque, se prevén tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del impuesto aplicables sobre las cantidades invertidas en «obras de rehabilitación que contribuyan a mejorar la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda», acreditadas a través de certificado de eficiencia energética (art. 1)⁹:

a. Deducción de hasta un 20 % de las cantidades satisfechas por las obras realizadas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, y hasta el 31 de diciembre de 2022, con una base máxima de deducción de 5.000 euros anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7 % en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través de la reducción de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.

b. Deducción de hasta un 40 % de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500 euros anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de un mínimo del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

c. Deducción por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, hasta el 31 de diciembre de 2023, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia ener-

liencia, ejecutable tanto en ámbitos urbanos como rurales.

⁸ De acuerdo con este principio, los análisis de coste-beneficio deben dar prioridad a las soluciones de eficiencia energética en la planificación, las políticas y las principales decisiones de inversión relacionadas con el sector energético y también con los sectores no energéticos, cuando estos últimos tengan un impacto en el consumo de energía y en la eficiencia energética (art. 5.2 de la Ley).

⁹ Se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

gética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 % como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. El contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse hasta un 60 % de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 15.000 euros.

A destacar también las modificaciones operadas en el régimen de las comunidades de propietarios (Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal) con el fin de promover la realización de reformas y mejoras en los edificios por parte de las comunidades de propietarios, así como el acceso a la financiación. Así, únicamente se exigirá una mayoría simple de los votos para la realización de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética del edificio o la implantación de fuentes de energía renovable de uso común, así como para la solicitud de ayudas y financiación para su desarrollo. Además, el coste de tales obras o actuaciones o el pago de las cuantías necesarias para cubrir los préstamos o la financiación concedida para tal finalidad tendrá la consideración de gastos generales a los efectos de la aplicación de las reglas de preferencia establecidas en la letra e) del artículo noveno.1 de la Ley 49/1960 (art. 2). En el mismo sentido, se refuerzan las facultades de las comunidades de propietarios al reconocérseles plena capacidad jurídica para las operaciones crediticias relativas al cumplimiento del deber de conservación, así como para la rehabilitación y mejora de los edificios (art. 3)¹⁰.

Finalmente, se crea una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de los edificios de vivienda (art. 4).

3. *Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania*¹¹

La disposición final vigésima tercera modifica los artículos 3, 8.2, 9.6, 10, disposición adicional segunda y el apartado 2 del

¹⁰ Modificación del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

¹¹ Convalidado mediante Resolución de 28 de abril de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

anexo I del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. Asimismo, a consecuencia de los fallos de las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2022 y concordantes, se incorpora un capítulo IV, con la denominación de «Financiación del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social» (art. 12) y un capítulo V, titulado «Mecanismo de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social» (arts. 13 a 17), así como una disposición adicional cuarta, sobre las referencias a la unidad de convivencia en dicho real decreto.

4. *Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural*¹²

La norma recoge un conjunto de medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética, así como de la electrificación y despliegue de energías renovables. Algunas de estas obligaciones tienen carácter temporal (hasta el 1 de noviembre de 2023) y van dirigidas a reducir el gasto en sistemas de climatización en edificios administrativos, comerciales y de pública concurrencia, incluyendo la comunicación y concienciación mediante carteles o pantallas, en el marco fijado por el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. Como decimos, estas medidas son de aplicación tanto al conjunto de edificios y locales de las administraciones públicas como en el ámbito del sector terciario y, sintéticamente, son las siguientes (art. 29): se establece una nueva limitación de temperaturas de calefacción y refrigeración a 19°C y 27°C, respectivamente; se obliga a implantar el cierre automático de puertas en edificios y locales con acceso desde la calle, obligación que se hace extensiva a los edificios y locales que se climatizan con energía renovable, que hasta el momento estaban exentos de estas obligaciones; se limita el alumbrado de escaparates y de edificios públicos, que deberán mantenerse apagado desde las 22 horas; se introduce, con el fin de sensibilizar a la ciudadanía, la obligación en estos locales y edificios –que actualmente ya

¹² Convalidado mediante Resolución de 25 de agosto de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto.

deberían contar con carteles o pantallas donde se hacen visibles al público las temperaturas y humedad relativa de los mismos— de incorporar carteles explicativos de las medidas obligatorias de ahorro, en las que también pueden incluir otras medidas que estén adoptando para reducir el consumo energético; y se exige que se adelante la inspección de eficiencia energética en los edificios obligados a ello cuya última inspección hubiera sido anterior al día 1 de enero de 2021, con la intención de que a finales de 2022, todos los edificios con un consumo relevante de climatización hayan pasado por una inspección de este tipo en los últimos dos años.

También se toman medidas para impulsar las instalaciones de autoconsumo, centradas en aspectos administrativos, como la fijación de un plazo máximo de dos meses desde la obtención del certificado de instalación eléctrica y la transmisión de la información de las comunidades autónomas a las distribuidoras hasta el vertido a la red de los excedentes, y se acelera la legalización de las instalaciones de autoconsumo con excedentes, para reducir el tiempo desde la puesta en servicio de una planta de autoconsumo y la posibilidad de cobro de los excedentes de la misma por parte de su titular (art. 31.1); la revisión del periodo mínimo de permanencia de la modalidad de autoconsumo (de un año a cuatro meses) (art. 31.2); y la aceleración de las tramitaciones y autorizaciones de las instalaciones: así, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá emitir el informe preceptivo sobre autorizaciones de instalaciones de transporte en un plazo de 15 días hábiles, pasado el cual se entenderá que el informe es favorable (art. 32.2).

5. *Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía*¹³

De nuevo, las restricciones en el flujo del gas ruso han comportado la necesidad de dar solución a la escalada generalizada de los precios del gas natural. El Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, ya estableció algunas medidas al respecto, pero, puesto que

¹³ Convalidado mediante Resolución de 3 de noviembre de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.

el encarecimiento ha sido superior al previsto, se aprueba este nuevo Real Decreto-ley para ampliar la protección de los consumidores de energía térmica más vulnerables en relación con el gas natural y otros hidrocarburos afectados por las fuertes tensiones en los mercados internacionales. Así, por ejemplo, únicamente se podían acoger a la norma de 2021 los consumidores con consumo anual inferior a 50.000 kWh/año y presión de suministro igual o inferior a 4 bar, lo que excluía a las comunidades de propietarios que cuentan con calefacción central por gas natural. De esta manera, se amplía a las comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial y a las agrupaciones de comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial, con un consumo anual superior a 50.000 kWh, así como a las empresas de servicios energéticos que les presten servicio, la posibilidad de acogerse a la nueva tarifa de último recurso de gas natural, a las que se exigirá como medida de eficiencia energética la instalación de contadores individuales de calefacción (medida 10 del Plan +SE) (arts. 2 y 4 del Real Decreto-ley 18/2022).

Adicionalmente, se aumenta la ayuda mínima por beneficiario del bono social térmico (medida 47 del Plan +SE). El bono social térmico se creó mediante el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, como un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a usos térmicos, tales como calefacción, agua caliente sanitaria o cocina. Ahora, se incrementa la ayuda mínima de 25 a 40 euros con la voluntad de disminuir la brecha entre las ayudas asignadas a los beneficiarios residentes en las diferentes zonas climáticas (art. 3). Asimismo, la disposición final cuarta modifica el Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con el fin de extender el plazo de justificación de las subvenciones.

Finalmente, se aprueban distintas modificaciones en la normativa sectorial que refuerzan la protección de los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, como es el caso de las viviendas y PYMES (medida 49 del Plan +SE), con medidas como el incremento en un 15 % los límites de energía anual con derecho al descuento del bono social (art. 1); la ampliación del colectivo de potenciales perceptores del bono social de electricidad al que podrán acogerse, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2023, las personas físicas, en su vivienda habitual, con derecho a contratar el Precio Voluntario para el Pequeño Consumi-

dor; (art. 10); la introducción de un nuevo incremento temporal en los descuentos asociados al bono social – 65 % para los consumidores vulnerables y hasta el 80 % para los consumidores vulnerables severos– (art. 11); la agilización de los trámites para el reconocimiento del bono social para el conjunto de sus beneficiarios (disposición final quinta); entre otras.

Si bien, la generación ligada al autoconsumo es principalmente fotovoltaica y por tanto se genera en baja tensión, el Gobierno ha considerado conveniente impulsar el autoconsumo a través de la red, permitiendo que se aumente la distancia por encima de los 500 metros (que era la distancia permitida hasta ahora por el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica) hasta los 1.000 metros en casos de plantas generadoras ubicadas en cubiertas (medida 33 del Plan +SE) (art. 15). Con ello, se espera ampliar el autoconsumo a las viviendas que, por las características de sus edificios (orientación, tipo de cubiertas, catalogación histórica del edificio...), no podían beneficiarse del mismo.

También se adoptan medidas fiscales contenidas en el Plan +SE de 2022. Así, para mejorar la eficiencia energética de viviendas se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista a este efecto en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (obras de rehabilitación tendentes a la reducción del consumo de calefacción y refrigeración de las viviendas, art. 21). Igualmente, se introduce en el Impuesto sobre Sociedades una medida para que los contribuyentes puedan amortizar libremente las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como en instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que se utilice energía procedente de fuentes renovables y se sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles. En todo caso, la entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá producirse en el año 2023 (art. 22).

6. *Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad*¹⁴

Entre las diversas medidas reguladas en esta norma, cabe citar el impulso a las renovables y al autoconsumo, en paralelo a las

¹⁴ Convalidado mediante Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

medidas adoptadas en el escenario europeo sobre agilización de autorizaciones y despliegue de las agendas de eficiencia energética del programa RepowerEU. Si bien, como acabamos de ver, el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, aumentó la distancia permitida en los casos de autoconsumo a través de la red, desde los 500 metros (previstos en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica), hasta los 1.000 metros, ahora, y con el fin de «seguir impulsando el autoconsumo incluso en aquellas viviendas que no disponen de cubiertas con buen recurso solar por las características de sus edificios (orientación, tipo de cubiertas, catalogación histórica del edificio...) y maximizar el aprovechamiento de superficies», esta distancia se incrementa hasta los 2.000 metros en casos de plantas generadoras fotovoltaicas ubicadas en cubiertas, suelo industrial y estructuras artificiales destinadas a otros usos como pueden ser aquellas destinadas a cubrir espacios de aparcamiento u otras.

En el marco de las medidas relativas al suministro mínimo y la lucha contra la pobreza energética¹⁵, se prohíbe el corte del suministro eléctrico lo mismo que el suministro de agua y gas natural a los consumidores en los que concurriese la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

7. *Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo*

La norma introduce en el Código Técnico de la Edificación (aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) una nueva exigencia básica de ahorro de energía relativa a

¹⁵ Entre las medidas de carácter coyuntural adoptadas en el contexto de la pandemia y la guerra de Ucrania, relativas a la protección social en el ámbito de la vivienda, *vid.* el ya citado Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Esta norma persigue la contención de los precios de la energía, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables (escudo social) y el refuerzo de la estabilidad de precios. Asimismo, el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma; el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, que estableció un conjunto de medidas orientadas a promover el ahorro energético y contener la inflación; y el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, entre cuyas medidas cabe señalar la posibilidad de que las comunidades de vecinos puedan acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural. También la Ley estatal 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios ante situaciones de vulnerabilidad social y económica.

las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que se desarrolla en la nueva Sección HE 6 «Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos» del Documento Básico DB-HE de «Ahorro de Energía», documento que especifica y cuantifica las exigencias de eficiencia energética que deben cumplir los edificios de nueva construcción, así como las intervenciones que se realicen sobre edificios existentes. La norma responde a la necesidad de proceder a la transposición parcial de la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa la eficiencia energética –que impulsa la introducción de requisitos específicos para la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en los aparcamientos de los edificios– y dar cumplimiento de los objetivos del PNIEC 2021-30 en lo referente a este aspecto. Adicionalmente, con el fin de completar la regulación de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, se modifica también el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias.

En su momento, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, habilitó el autoconsumo colectivo y redujo los trámites administrativos para su ampliación. Pues bien, el Real Decreto 450/2022 amplía el ámbito de aplicación de la exigencia básica HE 5 relativa a la generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, tanto extendiéndola a los edificios de uso residencial privado como disminuyendo el umbral de superficie construida en edificios de todos los usos a partir del cual se aplica la exigencia.

Asimismo, se modifican algunos apartados de los Documentos Básicos DB-HE «Ahorro de Energía» y el DB-HS «Salubridad» para facilitar su aplicación y la modificación puntual del documento básico DB-SUA «Seguridad de utilización y accesibilidad» para incorporar criterios de accesibilidad a las estaciones de recarga de las plazas de aparcamiento accesibles.

3.1.2 Planes y programas estratégicos

1. *Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025*

Entre las medidas de carácter estructural adoptadas por el Gobierno en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia figuran el establecimiento de programas específicos para financiar actuaciones de rehabilitación residencial y vivienda social, de conformidad con el interés de las instituciones europeas de destinar prioritariamente los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la rehabilitación de viviendas y del entorno urbano y rural en términos de sostenibilidad y mejora de la eficiencia energética¹⁶. Por ello, no es de extrañar que, extinguida la vigencia del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el nuevo plan estatal de vivienda (Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025), además de los programas tradicionales para facilitar el acceso a la vivienda mediante ayudas al alquiler a las familias vulnerables y para incrementar el parque público de vivienda en alquiler asequible o social, destine una parte de su presupuesto a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes. La Ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2022 incluye una dotación presupuestaria de 345 millones de euros y está previsto que sea dotado para los años 2023, 2024 y 2025 con un total de 1.717 millones de euros para ayudas estatales a la vivienda.

El Plan estatal 2022-2025 establece unos objetivos a corto plazo con incidencia directa en la ciudadanía y otros, estructurales, a corto y medio plazo con incidencia directa en la oferta de vivienda en alquiler asequible o social, además de objetivos centrados en regenerar las zonas degradadas donde existe infravivienda y chabolismo. La Exposición de motivos establece que, lo referente a la eficiencia energética, esta norma contribuirá a alcanzar los objetivos de ahorro de uso final de la energía establecidos en el artículo 7 de la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética y reducción de las emisiones de gases de efecto invernade-

¹⁶ Por ejemplo, el Real Decreto 853/2021, de 5 octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se crea la figura del agente rehabilitador en materia de rehabilitación de edificios en eficiencia energética; y el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ro, en el que se amplía la obligación de ahorro acumulado de uso final de la energía por parte de los Estados miembros¹⁷.

Para la consecución de sus objetivos, el Plan 2022-2025 se estructura en los siguientes programas de ayuda:

a) Programa para atender al pago de las ayudas de subsidiación de préstamos convenios, regulados en anteriores planes estatales de vivienda, a aquellos beneficiarios que tengan derecho a la misma de acuerdo con la normativa de aplicación (Programa 1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos).

b) Programas de ayudas directas a las personas arrendatarias con efectos a corto plazo y especial atención a determinados colectivos vulnerables o que devengan vulnerables (Programa 2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda; Programa 3. Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables; y Programa 4. Programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.)

c) Programa de ayudas directas a arrendatarios y adquirentes de vivienda jóvenes para favorecer su acceso a la misma y, en su caso, su emancipación contribuyendo al reto demográfico (Programa 5. Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico).

d) Programas de carácter estructural, con efectos a corto y medio plazo que centran sus esfuerzos en impulsar la oferta de vivienda en alquiler mediante el incremento de parque público de vivienda y el fomento del parque de vivienda en alquiler asequible o social (Programa 6. Programa de incremento del parque público de vivienda, Programa 7. Programa de fomento de viviendas para personas mayores o personas con discapacidad¹⁸; Programa 8. Programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos *cohousing*, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares¹⁹; Programa 9. Programa de puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas para su alquiler como vivienda social; y Programa 10. Programa de fomento de la puesta a dis-

¹⁷ Cabe recordar que el programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas es uno de los cinco pilares sobre los que se articula el plan de rehabilitación integral residencial dotado con 3.420 millones de euros e incluido en la inversión 1 del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR): Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana.

¹⁸ En términos de sostenibilidad, las viviendas o alojamientos para personas mayores o personas con discapacidad deberán tener una calificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO₂ como en consumo de energía primaria no renovable (art. 72).

¹⁹ Las edificaciones de las promociones de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación de edificios que se acojan a las ayudas de este programa deberán ser accesibles y estar en condiciones de ser habitadas y habrán de tener una calificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO₂ como en consumo de energía primaria no renovable (art. 82).

posición de las comunidades autónomas y ayuntamientos de viviendas libres para su alquiler como vivienda asequible o social).

e) Programa de ayudas directas para la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas orientado a facilitar el disfrute de las viviendas a todos los ciudadanos sin obstáculos físicos ni sensoriales con independencia de las distintas capacidades (Programa 11. Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas).

f) Programa de ayudas directas para la regeneración y renovación de zonas degradadas y de ámbitos en los que existe chabolismo e infravivienda (Programa 12. Programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda)²⁰.

g) Programa de ayuda al pago de un seguro de protección de la renta arrendaticia de aplicación general y específicamente para los arrendadores de viviendas arrendadas a inquilinos que obtengan ayudas al alquiler en cualquiera de los programas del Plan (Programa 13. Programa de ayuda para el pago del seguro de protección de la renta arrendaticia).

2. *Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*

Este Real Decreto modifica determinados preceptos del Real Decreto 42/2022. En la parte que interesa a los efectos de este trabajo, cabe mencionar la nueva redacción del artículo 114, con la

²⁰ Entre las actuaciones subvencionables se encuentran (art. 122): la adquisición de viviendas, las obras de rehabilitación y las obras de adecuación de viviendas o de construcción de nuevas viviendas, teniendo en cuenta que las viviendas de nueva construcción o rehabilitadas habrán de tener una calificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO₂ como en consumo de energía primaria no renovable (letra c). También son subvencionables las obras de urbanización y reurbanización material de los espacios públicos (consolidación, pavimentación, jardinería, infraestructuras, instalaciones, servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro energético, alumbrado, recogida, separación y gestión de residuos, telecomunicaciones y utilización del subsuelo, entre otras) y las obras de mejora de la accesibilidad de espacios públicos y de mejora de la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos, protección de la biodiversidad y de mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables (letra d). En cuanto a la cuantía de las ayudas, estas serán de hasta el 80% del coste de las obras de urbanización y reurbanización material de los espacios públicos, incluidos los supuestos de mejora de la accesibilidad de espacios públicos y de mejora de la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos, protección de la biodiversidad y de mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables (art. 123.4)

que se pretende potenciar y complementar las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a fin de que las actuaciones de mejora de la eficiencia energética que se otorguen a su amparo puedan compatibilizarse con actuaciones de mejora de la accesibilidad a y en dichas viviendas. De esta manera se podrán simultanear, con la consiguiente optimización, actuaciones para ambas mejoras con ayudas públicas.

Asimismo, mediante la disposición final segunda, se modifica el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. *Plan de medidas de ahorro y eficiencia energética en la Administración General del Estado y las entidades del sector público estatal*

En línea con lo establecido en el RITE, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio –que establece el marco normativo para el consumo racional de energía en lo relativo a los sistemas de climatización o producción de agua caliente sanitaria–, el Plan de medidas de ahorro y eficiencia energética en la Administración General del Estado y las entidades del sector público estatal, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022 (Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo) introduce medidas de racionalización del uso de edificios administrativos, incluido el establecimiento de horarios de encendido y apagado de instalaciones, el control de las condiciones de temperatura para minimizar el consumo en climatización, o el despliegue de instalaciones de autoconsumo en el ámbito de la Administración estatal.

4. *Plan +SE*

En el marco del compromiso europeo de ahorro energético, el 11 de octubre de 2022 el Gobierno aprobó el Plan +SE (Más Seguridad Energética) con medidas que persiguen incrementar la eficiencia y el ahorro, fomentar las energías renovables y reforzar la capacidad industrial, además de proteger a los ciudadanos frente a la subida de precios provocada por la guerra en Ucrania. El Plan establece 3 objetivos clave: a) incrementar la protección a consumidores vulnerables, hogares y empresas, de forma adicional a las medidas que ya se han adoptado; b) reforzar la autonomía estratégica y energética, implantando medidas adicionales para acelerar los cambios estructurales ya

en marcha en el contexto del Marco Estratégico de Energía y Clima; y c) cooperación y solidaridad con otros Estados miembros, maximizando el aprovechamiento de la infraestructura existente.

De acuerdo con el Plan +SE, las administraciones son quienes deben liderar el ahorro energético. Para ello, se prevé la publicación y remisión de planes de ahorro energético por parte de las Comunidades Autónomas, que pueden incluir medidas de ahorro en edificios e instalaciones públicas, el despliegue acelerado del autoconsumo en el sector público, contratos de rendimiento energético y cláusulas de ahorro en la contratación pública y medidas de ahorro en el alumbrado exterior.

5. *Geoportal «EdificiosEficientes»*

Aunque no se trate propiamente de un plan estratégico, no puede dejar de señalarse la iniciativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico consistente en la creación del geoportal «EdificiosEficientes» para divulgar información sobre los certificados energéticos de edificios e inmuebles residenciales y del sector terciario existentes en España.²¹

3.1.3 **Actividad de fomento**

La Administración estatal mantiene activo durante este año el programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas. Por todas, *vid.* la Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 28 de octubre de 2022); y la Resolución de 24 de noviembre de 2022, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M. P., por la que se publica la de 21 de noviembre de 2022, del Consejo de Administración, por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, para las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan

²¹ <https://edificioseficientes.gob.es/es>

de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas (BOE de 5 de diciembre de 2022)²².

3.1.4 Actividad judicial

Cabe mencionar, en este apartado, la admisión a trámite, por parte del Tribunal Constitucional, del recurso presentado por los diputados de Vox contra varios artículos del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. El recurso se dirige contra los artículos 1.1, 1.4, 2.1, 10, 29.1 y 29.4.

Por otra parte, puede citarse el Auto del Tribunal Supremo, Sala Contencioso Administrativa, de 13 de enero de 2022 (Rec. 2550/2021), sobre la falta de informe de exclusión social en el marco de la Ley catalana 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. La Sala constata que concurre interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia en la determinación de si la falta de emisión del informe que prevén los artículos 6.4 y 9.4 de la Ley 24/2015, el cual debe determinar si una unidad familiar se encuentra en situación de exclusión social, supone la concurrencia de un supuesto de inactividad administrativa del artículo 29.1 de la LJCA o si se trata de un supuesto de silencio administrativo.

También puede resultar interesante aludir a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Contencioso Administrativa, de 22 de febrero de 2022 (Rec. 1/680/2017), que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. El Tribunal declara la inaplicabilidad del régimen de financiación del bono social y del régimen de cofinanciación con las Administraciones Públicas de aquellos suministros a consumidores que tengan la

²² También puede citarse el acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, por el que se acuerda transferir a las comunidades autónomas una partida cercana a los 1.900 millones de euros procedentes de los fondos europeos y que se añaden a las transferencias realizadas con anterioridad para financiar actuaciones de rehabilitación residencial y construcción de viviendas de alquiler social en edificios eficientes, con la intención de reducir el consumo energético hasta un 30%, mediante actuaciones como el cambio de ventanas o la utilización de renovables.

condición de vulnerables severos acogidos a tarifas de último recurso y que estén en riesgo de exclusión social, establecidos en el artículo 45.4 de la Ley 24/2016, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en la redacción introducida por el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre. También declara la nulidad de los artículos 13 a 16 del Real Decreto 897/2017.

Por último, puede traerse a colación la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Contenciosa Administrativa, de 10 de marzo de 2022 (Rec. 1/700/2017), que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y contra la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

3.2 ÁMBITO AUTONÓMICO

3.2.1 Producción normativa de interés

1. *Normativa sobre cambio climático y transición energética*

Este año, y con el trasfondo de la Ley estatal 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, diversas comunidades autónomas han aprobado legislación en materia de cambio climático y transición energética. Estos textos legales contienen una regulación específica sobre eficiencia energética en edificaciones, certificaciones de eficiencia energética, autoconsumo, rehabilitación del parque de viviendas para reducir la vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto invernadero, construcción con criterios bioclimáticos, reserva de puntos de carga de vehículos eléctricos en los centros de trabajo y edificios públicos, etc. con la finalidad de desarrollar un modelo energético sostenible, basado en la autosuficiencia energética y la optimización del potencial energético instalable. Seguidamente se hace una breve y no exhaustiva referencia al contenido de las normas aprobadas en 2022:

a. Canarias: Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias. Entre los aspectos que se regulan figuran el fomento y gestión de la eficiencia energética,

la renovación de edificios del sector público, los planes de eficiencia energética en edificios públicos, la eficiencia energética y rehabilitación de edificios y el autoconsumo de energía eléctrica (arts. 35 a 41). La Administración apoyará la introducción de las energías renovables en la rehabilitación de viviendas fomentando el autoconsumo, las instalaciones de pequeña potencia, la calefacción y refrigeración cero emisiones mediante la simplificación de los procedimientos administrativos, el establecimiento de incentivos para que los propietarios con pisos en régimen de alquiler instalen autoconsumo en sus viviendas, la regulación de los derechos de los consumidores a convertirse en autoconsumidores, a vender la energía a valor de mercado y a la instalación de sistemas de almacenamiento y el establecimiento de medidas ejemplarizantes desde la Administración en materia de autoconsumo (art. 38.3).

b. Comunitat Valenciana: Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana. Se dispone que las nuevas edificaciones que se construyan deberán ser edificios de consumo energético casi nulo, que no se podrán otorgar licencias de primera ocupación a nuevas edificaciones sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética; que todos los edificios o unidades de estos que dispongan de instalaciones con una potencia térmica nominal instalada superior a 70 kW o una potencia eléctrica contratada superior a 100 kW, dispondrán de sistemas de gestión energética –los cuales incluirán, entre otros elementos, la calificación energética de las correspondientes instalaciones térmicas y medidas de ahorro, de eficiencia energética y de generación renovable; y que las administraciones públicas fomentarán el autoconsumo de energías renovables, creándose el Registro Administrativo de Autoconsumo (arts. 32, 33, 34, 36 y 54).

c. Navarra: Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética. Se regulan los sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario y los sistemas fotovoltaicos, la eficiencia energética en el alumbrado exterior, el aprovechamiento de los grandes aparcamientos en superficie y se establece que, antes del 1 de enero de 2025, a) todos los edificios de Navarra de uso residencial y terciario deberán tener el certificado de calificación energética registrado en el Registro público de certificados de Navarra, b) se establecerán los medios para que a partir del 1 de enero de 2030 los edificios de vivienda colectiva de Navarra tengan la calificación energética clase B o superior, y c) se aprobará un Plan de rehabilitación de la vivienda de Navarra que se alineará con la ERESEE 2020 y con el PNIEC 2021-2030. Asimismo, se

condiciona la obtención de la licencia de primera ocupación de nuevas edificaciones a disponer del certificado de eficiencia energética. La Ley incorpora un título V, relativo a la Administración sostenible, que establece pautas y obligaciones para la acción «ejemplarizante» de las administraciones públicas con compromisos en materia de edificación, movilidad, compra pública, eficiencia energética y energías renovables (arts. 38 a 43 y 71 a 80).

2. *Normativa urbanística*

En el ámbito autonómico han sido varias las comunidades autónomas que han aprobado normativa en materia urbanística para adaptarla a las exigencias derivadas del principio de desarrollo sostenible y de eficiencia energética en edificaciones existentes o de obra nueva. Más allá de la citación de los principios inspiradores de la ordenación territorial y urbanística para la creación de espacios energéticamente eficientes, los cuales ya hacen acto de presencia en la práctica totalidad de las normas urbanísticas autonómicas, las normas aprobadas en 2022 regulan medidas más concretas y de muy diverso signo, entre las que se pueden citar, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes:

a. Cantabria: Ley 5/2022, de 15 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria. Se prevé que, en las edificaciones existentes, no computan a efectos del volumen edificable, edificabilidad, ni de distancias mínimas, la ocupación de los espacios necesarios para la realización de obras que consigan reducir, al menos, un 30 %, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración de la edificación y que consistan en: a) la instalación de aislamiento térmico o fachadas ventiladas por el exterior de la edificación, o el cerramiento o acristalamiento de las terrazas, b) la instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas o cubiertas, o c) la realización de las obras y la implantación de las instalaciones necesarias para la centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes y de captadores solares u otras fuentes de energía renovables en las fachadas o cubiertas, cuando consigan reducir el consumo anual de energía primaria no renovable de la edificación, al menos un 30 % (art. 65).

b. Cataluña: Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas. Se definen los criterios para determinar las áreas de atención especial, entre los cuales se cuentan los de estar insertos en un proceso de degradación arquitectónica o urbanística o estar afectados por déficits en los servicios e instalaciones de las viviendas,

de eficiencia energética y de accesibilidad; y se establece que podrán obtener financiación del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial los programas memoria de intervención integral que incorporen actuaciones en cada uno de los siguientes ámbitos: transformaciones físicas (urbanismo, vivienda y eficiencia energética), transición ecológica (emergencia climática, infraestructura verde y economía circular) y acción socio-comunitaria (arts. 11 y 12 a 15).

c. Comunidad de Madrid: Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. Se suprime, de conformidad con la STC 86/2019, la necesidad de superar una evaluación ambiental estratégica para los instrumentos urbanísticos referidos a cuestiones de eficiencia energética; y se identifican, como determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística, las establecidas en el articulado general de las normas urbanísticas sobre condiciones higiénicas, estéticas, de edificación, o de la urbanización que no sean coherentes o impidan la adaptación de los edificios a la legislación ambiental, de la edificación, y de eficiencia energética (arts. 10 y 35.2).

d. En esta Comunidad se han aprobado dos normas que modifican el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio. De una parte, el Decreto-ley 4/2022, de 10 de junio, del Consell, mediante el cual se acelera la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (art. 2). De otra parte, el Decreto-ley 8/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se regula la declaración de proyectos territoriales estratégicos para industrias de alto componente tecnológico e innovador, incluido el suelo para la implantación de infraestructuras de producción y suministro energético a través de energías renovables y para las restantes infraestructuras urbanísticas externas (art. único).

e. Islas Baleares: Decreto-ley 4/2022, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania. Se regula la tramitación de arrendamientos de inmuebles para la acogida de personas desplazadas por el conflicto de Ucrania, entre cuya documentación se exige una declaración responsable de su titular conforme el inmueble dispone del certificado de eficiencia energética de acuerdo con la

Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética; también se postula la maximización de la eficiencia de las instalaciones de autoconsumo (art. 4 y disposición final cuarta).

f. La Rioja: Ley 7/2022, de 23 de mayo, para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja. Se dispone la suspensión temporal de dos disposiciones adicionales para evitar la parálisis administrativa de los expedientes de renovables en tramitación (art. único).

g. País Vasco: Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Entre los principios de las condiciones mínimas de habitabilidad se contempla el principio de sostenibilidad medioambiental en razón a la eficiencia energética, reducción de emisiones de CO₂, confort térmico, protección contra el ruido, economía circular y minoración en la generación de residuos, teniendo en cuenta el ciclo completo de vida útil de la vivienda. También se establece que el mantenimiento de las viviendas o alojamientos dotacionales en las debidas condiciones de eficiencia energética forma parte de las obligaciones de los propietarios y usuarios de los mismos (arts. 3 y 5).

3. Fondos europeos

Puede citarse el Decreto-ley castellanoleonés 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, que contiene referencias a la eficiencia energética en la edificación, por ejemplo, al establecerse que las obras y demás actuaciones que sean necesarias para conseguir objetivos de eficiencia energética no consumen edificabilidad (art. 9).

3.2.2 Planes y programas estratégicos

Cabe reseñar aquí que las comunidades autónomas de Andalucía y Cataluña han aprobado sus respectivas estrategias energéticas. La Estrategia Energética de Andalucía 2030, aprobada mediante Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, define los 6 objetivos que se consideran esenciales en la transición ener-

gética, entre los cuales figura la mejora de la eficacia y eficiencia de la Administración como facilitadora de la transición y la descarbonización del consumo de energía y para ello se propone realizar actuaciones de mejora energética en el 30% de la superficie del parque edificatorio propiedad de la Junta de Andalucía (meta 5.1). Cataluña, por su parte, ha presentado el Marco estratégico de referencia de adaptación al cambio climático para el horizonte 2030 (ESCACC30), aprobado mediante Acuerdo GOV/9/2023, de 17 de enero, y que da continuidad a la ESCACC20 aprobada en 2012. Este documento estratégico contiene una serie de objetivos operativos para la adaptación al cambio climático en el ámbito de la vivienda.

3.2.3 **Actividad de fomento**

Las comunidades autónomas afrontan durante este año 2022 la gestión de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas. Por citar algunas, la Orden 228/2022, de 30 de noviembre, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la Orden 58/2022, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas en Castilla-La Mancha, dentro del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOCM de 2 de diciembre de 2022); la Resolución del consejero cántabro de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 1 de marzo de 2022, por la que se convocan ayudas para instalaciones de producción de energía basadas en energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en edificaciones destinadas para servicio público municipal de entidades locales para el año 2022 (BOC de 9 de marzo de 2022); la Resolución DSO/825/2022, de 22 de marzo, por la cual la Agencia de la Vivienda de Cataluña abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones para la financiación de las actuaciones de rehabilitación de tres de los programas que se preveían en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre: Programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas y el Programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (DOGC de 28 de marzo de 2022); y, en esta misma comunidad autónoma, la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, por la cual se aprueban las condiciones de acceso para la selección de propuestas

de actuaciones para la financiación del Programa de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU (DOGC de 23 de mayo de 2022), entre muchas otras.

4. BIBLIOGRAFÍA

- BARTLETT CASTELLA, Enric R., Comunidades energéticas. En: José Francisco Alenza García y Lorenzo Mellado Ruíz (Coord.). *Estudios sobre cambio climático y transición energética: estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del Prof. Íñigo del Guayo Castiella*. Madrid: Marcial Pons. 2022.
- DEL OLMO ALONSO, Jesús, La transición energética en el sector de la edificación: una prioridad para Europa. En: Ximena Lazo Vitoria (Dir.). *Compra pública verde y cambio climático*. Barcelona: Atelier. 2022, pp. 405-449.
- DELGADO PIQUERAS, Francisco (Dir.) et al. *Los desafíos jurídicos de la transición energética*. Cizur Menor: Aranzadi-Thomson Reuters. 2022.
- FORONDA DIEZ, Cecilia., Las Comunidades Energéticas: la ciudadanía en el centro de la transición energética. *Temas para el Debate*, núm. 335, noviembre 2022, pp. 35-37.
- GALERA RODRIGO, Susana, La política de adaptación en la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética: instrumentos generales. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 351, 2022, pp. 101-144.
- *El hacer urbano de la Unión Europea: modelo de ciudad, poder local y sostenibilidad energética*. Barcelona: Atelier. 2022.
- GALLEGO CÓRCOLES, Isabel, *Comunidades de energía y transición energética*. Cizur Menor: Aranzadi-Thomson Reuters, 2022.
- GÓMEZ JIMÉNEZ, María Luisa (Dir.). *Ciudades circulares y viviendas saludables. Régimen jurídico administrativo y proyección social*. Madrid: Dykinson. 2022.
- GONZÁLEZ RIOS, Isabel, Eficiencia energética: especial referencia a la rehabilitación de edificios. En: José Francisco Alenza García y Lorenzo Mellado Ruíz (Coord.). *Estudios sobre cambio climático y transición energética: estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del Prof. Íñigo del Guayo Castiella*. Madrid: Marcial Pons. 2022.
- IRASTORZA RUIGÓMEZ, Luis, Nuevas políticas para acelerar la transición energética en la edificación. *Temas para el Debate*, núm. 335, noviembre 2022, pp. 38-40.
- JIMÉNEZ BELTRÁN, Domingo, La generalización de las renovables como desafío: renovables así, sí. *Temas para el Debate*, n. 335, noviembre 2022, pp. 28-30.
- LEIVA LÓPEZ, Alejandro D. La regulación del hidrógeno renovable en la transición energética. *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 61, octubre 2022.
- LÓPEZ DE CASTRO GARCIA-MORATO, Lucía, El autoconsumo de electricidad. En: José Francisco Alenza García y Lorenzo Mellado Ruíz (Coord.). *Estudios sobre cambio climático y transición energética: estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del Prof. Íñigo del Guayo Castiella*. Madrid: Marcial Pons. 2022.

- RENAU, Germán, Evolución de las estrategias energéticas europeas 2014-2022: de la Unión Energética Europea (UEE, 2014) al REPower Unión Europea 2022 y las medidas de independencia energética de Rusia. *Temas para el Debate*, núm. 335, noviembre 2022, pp. 25-27.
- RIBERA RODRÍGUEZ, Teresa, La transición energética: de las turbulencias a las oportunidades. *Temas para el Debate*, n. 335, noviembre 2022, pp. 15-18.
- SERRANO RODRÍGUEZ, Antonio. Los condicionantes globales a una transición energética española sostenible. *Temas para el Debate*, núm. 335, noviembre 2022, pp. 20-24.
- TORREGO GIRALDA, Alicia, Respuestas de la transición energética a las tendencias inflacionistas en España y Europa. *Temas para el Debate*, núm. 335, noviembre 2022, pp. 31-34.